



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ACUERDO REGIONAL N° 047-2020-GRLL/CR

Trujillo, 21 de mayo del 2020.

EXHORTAR AL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, SOLICITE AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y/O CONGRESO DE LA REPUBLICA, QUE EL FALLECIMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD (MEDICO Y NO MEDICO) BOMBEROS, PERSONAL DE SERENAZGO, PERSONAL DE LIMPIEZA, ENTRE OTRAS PERSONAS QUE LAMENTABLEMENTE HAN FALLECIDO O FALLEZCAN EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER A CAUSA DEL COVID 19 EN NUESTRA REGION Y A NIVEL NACIONAL, SU MUERTE SEA CONSIDERADA COMO “MUERTE EN MISION DE SERVICIO” Y SE LES PUEDA OTORGAR BENEFICIOS DERIVADOS DE DICHO RECONOCIMIENTO A SUS FAMILIARES.

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad en Sesión Extraordinaria Virtual Continuada de fechas 19, 20 y 21 de mayo de 2020, **VISTO Y DEBATIDO**, el Oficio N° 014-2020-GRLL/CR-DOC DL, que contiene el pedido efectuado por el Consejero Regional por la provincia de Trujillo, Dr. David Osvaldo Calderón De Los Ríos, relativo a exhortar al Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, solicite al Presidente de la República y/o Congreso de la República, que el fallecimiento del personal de salud (médico y no médico) bomberos, personal de Serenazgo, entre otras personas que lamentablemente han fallecido o fallezcan en el cumplimiento de su deber a causa del COVID 19 en nuestra Región y a nivel nacional, su muerte sea considerada como “Muerte en Misión de Servicio” y se les pueda otorgar beneficios derivados de dicho reconocimiento a sus familiares, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú y artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867 que señala “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”;

Que, el COVID-19 es la pandemia que ha infectado y cobrado la vida de miles de personas a nivel mundial;

Que, el 08 de marzo del 2020, se aprueba el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

Que, los profesionales de salud, personal médico y no médico, técnicos y demás personas que laboran en los diferentes hospitales y establecimientos de salud de nuestra Región, son los héroes que se encuentran en la primera línea de lucha contra el COVID 19, quienes muchas veces lo hacen en condiciones desfavorables, incluso poniendo en riesgo su propia vida, solo con el único fin de cumplir su deber y salvar vidas

Asimismo, en esta primera línea tenemos al personal policial, militar, bomberos, personal de serenazgo, personal de limpieza, entre otras personas que en el cumplimiento de su deber y desde su línea de acción vienen luchando contra el COVID 19 en nuestra Región y nuestro País.



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, lamentablemente en esta batalla, hasta la fecha en nuestro país han fallecido médicos, enfermeras, personal de salud, médico y no médico, Policías, Militares del Ejército Peruano, personal de Serenazgo, Bomberos, entre otros héroes que han dado su vida en el cumplimiento de sus labores.

Que, en relación al personal policial y militar, el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Legislativo N° 1461, Decreto Legislativo que otorga el ascenso póstumo excepcional al grado inmediato superior a favor del personal policial y militar que fallece por hechos relacionados a la Emergencia Sanitaria, el Estado de Emergencia Nacional y otras disposiciones vinculadas a la protección de la vida y la salud de la población ante la pandemia COVID-19 1 DECRE, que en su artículo 1 prescribe que el presente Decreto Legislativo tiene por objeto otorgar el ascenso póstumo excepcional al grado inmediato superior, a favor del personal policial y militar que fallece por hechos que van más allá del cumplimiento del deber y que estén relacionados de manera directa con su participación en las acciones dispuestas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; y, el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, así como las normas que los precisan, modifican y amplían su vigencia; y otras disposiciones vinculadas a la protección de la vida y la salud de la población ante la pandemia del COVID-19, a fin de salvaguardar la vida y la salud de los ciudadanos y ciudadanas en el territorio nacional.

Que, en tal sentido es necesario solicitar a través de nuestro Gobernador Regional, que también se reconozca de manera póstuma al personal de salud (médico y no médico) bomberos, personal de Serenazgo, personal de limpieza, entre otras personas que lamentablemente han fallecido o fallezcan en el cumplimiento de su deber a causa del COVID 19 en nuestra región y a nivel nacional, a fin que su muerte sea considerada como "Muerte en Misión de Servicio" y se les pueda otorgar beneficios derivados de dicho reconocimiento a sus familiares.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXHORTAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, solicite al Presidente de la República y/o Congreso de la República, que el fallecimiento del personal de salud (médico y no médico) bomberos, personal de Serenazgo, entre otras personas que lamentablemente han fallecido o fallezcan en el cumplimiento de su deber a causa del COVID 19 en nuestra Región y a nivel nacional, su muerte sea considerada como "Muerte en Misión de Servicio" y se les pueda otorgar beneficios derivados de dicho reconocimiento a sus familiares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

Abog. GRECO QUIROZ DIAZ
Presidente

Reg. Doc.: 05759321
Reg. Exp.: 04838132